

Universidad Siglo 21



Carrera Contador Público

Trabajo Final de Grado

Manuscrito Científico

Cargas impositivas y previsionales para un Ingeniero Agrónomo de Santa Fe, 2019

Tax and forecast charges for a Santa Fe Agricultural Engineer, 2019

Autor: María Virginia Gentiletti

Legajo: VCPB21783

Tutor: Alfredo González Torres

Fecha: 25-09-2019

Resumen

Teniendo en cuenta que un trabajador profesional en Argentina puede estar inscripto en el régimen simplificado (monotributo), régimen general (autónomo) o ser un empleado en relación de dependencia, se deben considerar algunos aspectos en relación a sus cargas impositivas y previsionales que serán las que afectarán de manera cierta el ingreso definitivo de este trabajador. Por consiguiente, se efectuó un análisis haciendo hincapié en la posible idea de existir asimetría, determinando así, las cargas fiscales para cada uno de los regímenes laborales mencionados anteriormente. Se realizó de acuerdo con legislación vigente en cada caso mencionado, tablas para el cálculo de la incidencia tributaria, donde se consideró a un ingeniero agrónomo de la provincia de Santa Fe, y para ello se basó en un estudio e investigación explicativa, abordando un enfoque mixto con diseño no experimental transversal. Ahora bien, exponiendo los datos hallados en cada caso y en contraposición para su comparación, se concluye en que, si bien la incidencia de estos tributos es de suma importancia sobre el ingreso del trabajador, existen diferencias asimétricas relevantes entre uno y otro régimen y eso es lo que se deberá evaluar a la hora de elegir que contribuyente ser ante la Ley.

Palabras claves: cargas impositivas y previsionales, asimetría, incidencia, tributos, profesional.

Abstract

Considering that a professional worker in Argentina may be enrolled in the simplified regime (monopower), general (autonomous) regime or be an employee in relation to dependency, some aspects should be considered in relation to their tax and forecast burdens which will be the ones that will certainly affect this worker's final income. Therefore, an analysis was carried out emphasizing the possible idea of asymmetry, determining the tax burdens for each of the labour regimes mentioned above. It was carried out in accordance with current legislation in each labor case mentioned, tables for the calculation of the tax incidence, where an agronomist from the province of Santa Fe was considered, and for this purpose it was based on an explanatory study and research, addressing a mixed approach with non-experimental cross-cutting design. However, by setting out the data found in each case and in contrast to its comparison, it concludes that, while the impact of these taxes is of paramount importance on the worker's income, there are relevant asymmetrical differences between one regime and that is what should be assessed when choosing which taxpayer to be before the Law.

Keywords: tax and forecast burdens, asymmetry, incidence, taxes, professional.

Indices

| | |
|--------------------------------|----|
| Introducción | 1 |
| Objetivo general | 17 |
| Objetivos específicos | 17 |
| Métodos | 18 |
| <i>Diseño</i> | 18 |
| <i>Participantes</i> | 18 |
| <i>Instrumentos</i> | 18 |
| <i>Análisis de datos</i> | 19 |
| Resultados | 20 |
| Discusión | 26 |
| Referencias..... | 35 |

Índice de tablas

| | |
|---|----|
| Tabla 1 Imposición Tributaria en cada Tipo de Régimen | 20 |
| Tabla 2 Imposiciones para el Ing. Agrónomo en Relación de Dependencia | 21 |
| Tabla 3 Imposiciones para el Ing. Agrónomo como Monotributista | 22 |
| Tabla 4 Imposiciones para el Ing. Agrónomo como Autónomo..... | 23 |
| Tabla 5 Comparación de Cargas Impositivos y Previsionales..... | 24 |

Índice de figuras

| | |
|--|----|
| Figura 1 Trabajadores Registrados según Modalidad de la Ocupación Principal | 2 |
| Figura 2 Asalariados Registrados en Sector Privado según Rama de Actividad.. | 3 |
| Figura 3 Categorías de Monotributo. Vigencia desde el 01- 01- 2019 | 9 |
| Figura 4 Valores Vigentes para Autónomos desde Marzo de 2019..... | 11 |
| Figura 5 Valores Vigentes para Autónomos desde Junio de 2019..... | 11 |
| Figura 6 Porcentajes de cada Componente de Aportes y Contribuciones..... | 13 |
| Figura 7 Deducciones del Artículo 23 de la Ley 20628 para el año 2019 | 14 |
| Figura 8 Nuevas Deducciones del Artí.23 de la Ley 20628 para el año 2019.... | 14 |
| Figura 9 Alícuotas según Artículo 90 de la Ley | 15 |
| Figura 10 Aranceles de la Matrícula | 16 |

Índice de gráficos

| | |
|---|----|
| Gráfico 1 Comparación de las tres Imposiciones..... | 25 |
| Gráfico 2 Cargas Impositivas y Previsionales | 31 |
| Grafico 3 Cargas totales del profesional..... | 32 |

Introducción

El siguiente trabajo es un estudio que refleja cómo se ve afectado el ingreso de un ingeniero agrónomo de la provincia de Santa Fe, en los diferentes regímenes, por la carga impositiva, basado en los antecedentes a continuación detallados.

En Argentina, es difícil conseguir empleo y quizás sea aún más complejo a la hora de ser el primer trabajo profesional. La inexperiencia y la recesión que viene sufriendo el país, condicionan al profesional a la hora de poder obtenerlo.

Se sabe que obtener el primer trabajo teniendo un título profesional nunca ha sido algo simple; mucho menos en tiempos de mucha oferta y reducción de demanda. Pero se complica aún más cuando la especialidad requiere de cierta experiencia (Clarín, Entremujeres, 2013).

Sobre todo, a partir de la crisis económica que desató la "tormenta" cambiaria en abril de 2018 producto de la devaluación de la moneda, aumento de la inflación y la recesión económica donde las empresas despiden gente, o no contratan (Gonzalez, 2019).

Debido a la recesión y la baja del consumo por la situación que atraviesa el país, en mayo continuó la caída del empleo privado en relación de dependencia afectando a 36.000 trabajadores, y perdiendo en el año a 184.100 trabajadores y empleados en el año. Aunque aumentó en 16.500 personas el empleo público, principalmente provincial y municipal, con un aumento de 26.200 empleos (Bermudez, 2019).

Por otro lado, este autor sostiene que aumentó en 6.100 personas los monotributistas, en 1.600 el empleo en casas particulares, en 1.800 autónomos y sufrió una reducción de 3.400 los monotributistas sociales.

Como reveló el reporte elaborado por el Ministerio de Producción y Trabajo, da cuentas que en mayo de 2019 hubo una caída de trabajadores registrados en un 2,1% (Ministerio de Producción y Trabajo, 2019). Se perdieron empleos de trabajadores dependientes afectando la industria con 67.100 empleos menos, comercio con 50.000 menos, transporte y almacenamiento 20.000 menos, construcción 14.200 menos, actividades inmobiliarias 16.000 menos. Aunque hubo más empleos en agricultura 8.900, enseñanza privada con 3.800 y minería con 3.300 empleos respecto del 2018 (Bermudez, 2019). La información antes expresada se muestra en la Figura 1 Trabajadores registrados según modalidad de la ocupación principal, que se agregan a continuación.

Figura 1

Trabajadores Registrados según Modalidad de la Ocupación Principal

| Modalidad de la ocupación principal | Cantidad de trabajadores mayo-19* En miles | Variación interanual Serie original | | Variación mensual Serie desestacionalizada | | Variación mensual Serie original | |
|-------------------------------------|---|-------------------------------------|--------------|--|--------------|----------------------------------|--------------|
| | | Absoluta En miles | Relativa | Absoluta En miles | Relativa | Absoluta En miles | Relativa |
| Total | 12 084,2 | -217,1 | -1,8% | -8,1 | -0,1% | -16,9 | -0,1% |
| Sector Privado | 8 548,8 | -184,1 | -2,1% | -6,9 | -0,1% | -30,1 | -0,4% |
| Asalariados del sector privado | 6 082,4 | -168,7 | -2,7% | -13,7 | -0,2% | -36,0 | -0,6% |
| Monotributistas | 1 571,8 | -29,0 | -1,8% | 6,1 | 0,4% | 6,1 | 0,4% |
| Casas particulares | 497,3 | 16,1 | 3,3% | 1,9 | 0,4% | 1,6 | 0,3% |
| Autónomos | 397,3 | -2,5 | -0,6% | -1,2 | -0,3% | -1,8 | -0,4% |
| Sector público | 3 180,3 | 26,2 | 0,8% | 2,0 | 0,1% | 16,5 | 0,5% |
| Monotributistas sociales | 355,1 | -59,2 | -14,3% | -3,4 | -0,9% | -3,4 | -0,9% |

Fuente: Ministerio de Producción y Trabajo sobre la base del SIPA (AFIP)

Dentro del sector privado, los asalariados registrados de casas particulares se han incrementado en la cifra de 16.100 trabajadores. En cambio, se redujeron tanto los asalariados registrados (-168.700), como los trabajadores independientes en su conjunto (-31.500 trabajadores) con respecto al año anterior. La caída real estimada de la remuneración media de este año fue 8,1% y de la remuneración mediana 9,1%.

Mientras que la masa salarial real promedio estimada de los últimos 12 meses en mayo de 2019 fue 9,4% inferior a la correspondiente al mismo período de 2018 (Ministerio de Producción y Trabajo, 2019). Se muestra posteriormente en la Figura 2 Asalariados registrados en el sector privado según rama de actividad, lo nombrado anteriormente.

Figura 2

Asalariados Registrados en Sector Privado según Rama de Actividad

| Sector | Cantidad de trabajadores registrados En miles | Variación anual mayo-18 / mayo-19* | | Variación mensual desestacionalizada abr-19* / mayo-19* | | Variación mensual abr-19* / mayo-19* | |
|--|--|------------------------------------|--------------|---|--------------|--------------------------------------|--------------|
| | | Absoluta En miles | Relativa | Absoluta En miles | Relativa | Absoluta En miles | Relativa |
| Total | 6.082,4 | -168,7 | -2,7% | -13,7 | -0,2% | -36,0 | -0,6% |
| Comercio y reparaciones | 1 121,3 | -50,0 | -4,3% | -3,1 | -0,3% | -5,6 | -0,5% |
| Industrias manufactureras | 1 109,3 | -67,1 | -5,7% | -3,2 | -0,3% | -8,6 | -0,8% |
| Actividades inmobiliarias, empresariales y de alquiler | 822,5 | -16,0 | -1,9% | 0,9 | 0,1% | -4,0 | -0,5% |
| Transporte, almacenamiento y comunicaciones | 539,2 | -20,0 | -3,6% | -1,2 | -0,2% | -1,3 | -0,2% |
| Construcción | 450,5 | -14,2 | -3,1% | -4,3 | -1,0% | -2,4 | -0,5% |
| Enseñanza | 418,0 | 3,8 | 0,9% | -0,4 | -0,1% | 1,7 | 0,4% |
| Servicios comunitarios, sociales y personales | 380,0 | -4,6 | -1,2% | -0,5 | -0,1% | -1,8 | -0,5% |
| Agricultura, ganadería, caza y silvicultura | 327,4 | 8,9 | 2,8% | 0,7 | 0,2% | -6,6 | -2,0% |
| Servicios sociales y de salud | 323,4 | -1,6 | -0,5% | -0,4 | -0,1% | -1,0 | -0,3% |
| Hoteles y restaurantes | 257,8 | -8,0 | -3,0% | -0,7 | -0,3% | -5,1 | -1,9% |
| Intermediación financiera | 160,9 | -2,9 | -1,8% | -0,3 | -0,2% | -0,2 | -0,1% |
| Explotación de minas y canteras | 84,9 | 3,3 | 4,0% | 0,0 | 0,0% | 0,1 | 0,1% |
| Suministro de electricidad, gas y agua | 74,4 | 0,1 | 0,2% | 0,0 | 0,0% | 0,0 | 0,0% |
| Pesca | 12,0 | -0,5 | -4,0% | -1,1 | -8,3% | -1,3 | -10,0% |
| Sin especificar | 0,8 | 0,2 | 25,1% | 0,0 | -1,3% | 0,0 | -1,3% |

Fuente: Ministerio de trabajo y Producción sobre la base del SIPA (AFIP)

Quienes están empleados se ven a menudo expuestos a un alto grado de inestabilidad laboral ya que la mayoría de los trabajos (un 55%) son informales, donde los trabajadores no pueden contar con un sistema de seguridad social y acceder a sus beneficios de protección social. Generando este contexto, dificultades para conseguir un buen trabajo (Alaimo, 2017).

Ringold y Rofman (2008) citado por Boffi (2018) menciona que la protección social podría definirse como “el conjunto de políticas que ayudan a los individuos y hogares a afrontar los riesgos sociales, y al impacto que dichos riesgos representan y superar situaciones de pobreza estructural” (p. 21).

Ahora bien, la agroindustria argentina tiene todo para seguir siendo líder en desarrollo y en generar oportunidades. Como así también los profesionales de las ciencias agropecuarias son claves para la mejora de la producción (Mansilla, 2019).

Según se refiere este autor, desde el punto de vista social, el sector genera 1 de cada 6 puestos de trabajo en la actividad privada y 1 de cada 10 pesos de la recaudación de impuestos del Estado. Desde el punto de vista ambiental, el agro argentino es el que menos contamina en el mundo. Desde el punto de vista ganadero, deberá avanzar en prácticas de bienestar animal, y responder a las nuevas demandas en la calidad de los procesos, diversificación y diferenciación de la producción, el desarrollo de las bioenergías, basados en la innovación y el desarrollo de tecnologías.

El autor, nombrado anteriormente, considera importante las inversiones tanto de capital nacional como extranjero. Y también necesario trabajar en forma conjunta al sector público para resolver problemas de infraestructura, de transporte, realizar las obras para prevenir y disminuir el impacto de las inundaciones, los controles sanitarios y ambientales, mejorar el sistema tributario y el acceso al crédito.

En Argentina quienes se reciben de carreras como la de contador, arquitectos, psicólogos o ingenieros, por citar algunos ejemplos, pueden desarrollar su profesión de manera independiente, o en relación de dependencia. Pudiendo vincularse al ámbito laboral, en el primer caso, adherido al régimen simplificado del monotributo o bien aportar de manera autónoma, y en el segundo caso, siendo asalariado (Chicote , 2012).

Como lo menciona el autor citado arriba, hay que tener en cuenta ciertos factores, tales como la seguridad de obtener todos los meses el mismo ingreso, gustos y ambiciones personales y profesionales, los riesgos a correr, la estabilidad y los beneficios sociales, todos tienen peso en la decisión, aunque a veces sea un poco complicado.

Siguiendo a este autor, la carga impositiva variará dependiendo de si realiza por cuenta propia su profesión o se encuentra bajo una relación de dependencia, ya que autónomos como asalariados deben afrontar directa o indirectamente, el pago de los distintos gravámenes nacionales. Por un lado, el profesional independiente puede elegir entre el régimen general o el Monotributo, acorde a sus ingresos. Y, por otra parte, quienes son empleados, sufren retenciones que fija la ley y, dependiendo de su salario y otras variables deben o no tributar impuesto a las ganancias. Es decir que cada situación implicará una carga fiscal distinta.

Se destaca, que el trabajo independiente es muy importante, ya que alrededor de una cuarta parte de la población económicamente activa trabaja de esta manera. Esta cantidad posiciona a este país con una estructura ocupacional independiente relativamente importante en relación con los países desarrollados (Casalí, Jiménez, Lépore, Ortega y Alvarez, 2018).

Sin embargo, dentro de los trabajadores independientes se encuentra una gran dispersión, ya que están dentro de la misma categoría tanto los propietarios de grandes y medianas empresas, como los cuentapropistas, los cuales muchas veces trabajan para el nivel de subsistencia (Bertranou, 2011). Enmarcados dentro de los regímenes anteriormente nombrados, se complementa, para el caso que lo requiera, con las cajas de previsión de los colegios profesionales de cada provincia.

Los trabajadores en relación de dependencia, que son las otras tres cuartas partes de la población económicamente activa, no dejan de ser también una distribución variopinta, ya que se incluye dentro de su categoría, tanto a trabajadores con bajo nivel de especialización, como a profesionales y directivos de grandes empresas.

Toda discusión que se proponga acerca de la diferencia entre tipos impositivos debe tener en cuenta la recaudación del estado. En este sentido, de acuerdo a los datos de MECON (2019) es importante señalar que mientras la recaudación debida al monotributo es del 0.3% del total, la recaudación por ganancias a personas físicas, se encuentra en un 7%, solo superado por ganancias a corporaciones y recaudación por IVA (9% y 24% respectivamente), lo que lleva a interpretar que modificaciones sobre el monotributo serán más fáciles de proponer, por el bajo nivel de recaudación, antes que modificaciones en los esquemas de ganancias de personas y corporaciones.

Ahora bien, para el caso de tres personas viviendo en Argentina, donde consumen en general bienes similares y por eso pagan iguales tributos al consumo. Abonan los impuestos patrimoniales por los bienes que poseen; sin embargo, el impuesto que tendría que medir de mejor manera la capacidad contributiva da un resultado diferente para cada uno de ellos, aunque todos tengan ingresos similares. Por lo que, empleados, autónomos y monotributistas afrontan distintos impuestos con características similares en materia tributaria (Ceteri, 2017).

Basados en el informe de Ceteri (2017), el impuesto a las ganancias es progresivo, a mayores ingresos debería tributarse un impuesto superior, es por eso que debiera ser lo

más justo. Pero no sucede así en el país, la “ley de gravedad tributaria” no se cumple. Un empleado que trabaja en relación de dependencia, en comparación con un contribuyente autónomo y en función de un pequeño contribuyente adherido al régimen simplificado, pudiendo tener similares niveles de ingresos anuales, pueden resultar que los tres casos tengan que pagar importes diferentes de impuestos. Todo dependerá del encuadre que cada uno posea frente al tributo.

Desde hace muchos años, en el sistema tributario de Argentina, es difícil que se cumplan los postulados básicos que fueron definidos por Adam Smith, en 1776, en el siglo 18, donde definió que los tributos debían cumplir con los conceptos de Justicia, certidumbre, oportunidad y eficiencia (Ceteri, 2017).

Un estudio de la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos) revela que la Argentina tiene la carga impositiva más alta sobre el trabajo formal, que alcanza el 34,6% del salario, siendo un promedio para América Latina y el Caribe de 21,7 %. Superando la carga impositiva de Brasil (32,2%), Uruguay (30,5%) y Colombia (30%), Chile (22,6%) y México (19,9%), Perú (17,5%) o Venezuela (17,4%) (Infobae, 2017).

El informe realizado sobre 190 países elaborado por Price Waterhouse para el Banco Mundial, *Paying Taxes 2018*, Argentina sigue siendo el segundo país con una mayor tasa total de impuestos y contribuciones que deben pagar las empresas; solo superado por la Isla de Comoros, ubicada entre Madagascar y el continente africano, el mismo hace referencia a que se requieren 312 horas para lograr pagar todos los impuestos, es decir, equivalente a 39 días hábiles (Etchebarne, 2018).

Cabe aclarar que Santa Fe se destaca entre las tres mejores provincias, por tener menor presión tributaria y destinar menos porcentaje de tributos a gasto de consumo. Desde 2016 más de 144.000 pequeños y medianos contribuyentes ya han tenido una reducción en su carga tributaria. El régimen simplificado provincial de ingresos brutos, creado en 2017, favorece a pequeñas y medianas empresas con una disminución de su carga tributaria directa, donde también la carga tributaria indirecta está reducida. Y estos contribuyentes pequeños se encuentran exceptuados de todos los regímenes de pagos a cuenta (retenciones y percepciones) que implican una carga financiera (La Capital, 2018).

El régimen simplificado para pequeños contribuyentes, conocido como monotributo, fue creado en el año 1998 mediante la Ley 24.977 sancionada el 3 de junio

de ese año. Desde su implementación, ha sufrido dos modificaciones, una fue a través de la Ley N° 25.239 con efectos en abril del 2000, donde el aporte se encuadra en el régimen de reparto y si existe destino al régimen de capitalización, serán los aportes voluntarios que efectúe el contribuyente adicionalmente a la cuota obligatoria. Además, brinda a los adheridos una cobertura médico-asistencial básica (D'Angela & Salim, 2016).

La otra modificación fue con la Ley N° 25.865 con efectos desde julio de 2004, que cambió las categorías de los contribuyentes según el tipo de actividad desarrollada o el origen de sus ingresos y modificó parámetros de categorización. Elimina el régimen de empleador monotributista, debiendo abonar aportes y contribuciones de sus empleados en el régimen general. Cambiando de anual a semestral la recategorización. Y Se crea la figura de contribuyente eventual y comprende a todos aquellos que desarrollen una actividad de manera ocasional con ingresos anuales que no superen los \$ 12.000 (D'Angela & Salim, 2016).

Los objetivos de este régimen según menciona el informe, son optimizar los recursos de la Administración Tributaria, promover la incorporación al sistema de contribuyentes que operan en la economía informal y reducir la presión fiscal indirecta y el costo de cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Quedando enmarcado definitivamente con la Ley N° 26565 en el año 2009, consiste en un impuesto único de cuota fija mensual que reemplaza en un solo pago al componente impositivo (impuesto a las ganancias y al valor agregado) y al componente previsional (seguridad social y obra social). En este último hay que diferenciar que en caso de ser empleado en relación de dependencia o cuando éste aporta a una caja previsional profesional no deberá abonar dicho componente. Y en relación a la obra social abona \$689 por cada integrante de su grupo familiar (AFIP, 2019).

Se abona una única cuota mensual, haciendo simple y ágil cumplir con las obligaciones. Se deben cumplir con determinados valores de parámetros como facturación anual, superficie de locales, energía eléctrica consumida y el monto de alquiler del local/es (AFIP, 2019).

Considera al pequeño contribuyente como la persona física que realice venta de cosas muebles, obras, locaciones y/o prestaciones de servicios, también a las actividades primarias; integrantes de cooperativas de trabajo, en los términos que determina la ley. Los trabajadores del servicio doméstico que no queden encuadrados en el régimen

especial de seguridad social para dichos empleados. Y las sucesiones indivisas en carácter de continuadoras de un sujeto adherido al régimen, podrán permanecer en el mismo hasta la finalización del mes en que se dicte la declaratoria de herederos o se apruebe el testamento, salvo que medie alguna causal de exclusión (Estevez, 2010).

Con un monto más bajo que el monotributo, también está el monotributo social, el cual explica Castelao Caruana (2016) implementado en el año 2004 para alcanzar a todas las personas que por algún motivo se encontraban fuera del sistema permitiendo la compatibilidad con programas de asistencia social, puede ayudar a la precarización laboral, ya que existen muchos trabajadores inscriptos como monotributistas, pero en realidad están bajo relación de dependencia (Puppato y Tapia Serrano, 2017).

La re categorización en el régimen se efectúa hasta el día 20 de los meses de enero y julio respecto de cada semestre calendario anterior a dichos meses que finalizan en diciembre y junio (AFIP, 2019).

Según lo que indica AFIP, se podrán emitir facturas electrónicas, del tipo “C”, no se tiene la obligación de llevar libros contables de ningún tipo, tampoco debe presentar declaraciones juradas. En el caso que supere el ingreso indicado de la categoría H, la AFIP procederá de oficio a la recategorización. También en el caso que constatare que el contribuyente se encuentra dentro de una de las causales de exclusión, labrará el acta y comunicará al contribuyente, produciendo la exclusión automática desde las cero horas del día verificada la misma. El contribuyente deberá comunicar de forma inmediata a la AFIP y solicitar el alta en los tributos del régimen general no pudiendo ingresar de nuevo hasta después de transcurridos 3 años calendarios al de efectuada la renuncia (Estevez, 2010).

Con las nuevas medidas anunciadas por el presidente de la Nación, los monotributistas no pagarán el componente impositivo de su cuota, el mes de septiembre de 2019 (Decreto 561/2019, 2019). A continuación, en la Figura 3 Categorías de monotributo. Vigencia desde el 01- 01- 2019, se detallan las escalas para tributar según ingresos para la prestación de servicios (A – H) y para la venta de bienes (I – K).

Figura 3

Categorías de Monotributo. Vigencia desde el 01-01-2019

| Categ. | Ingresos Brutos | Actividad | Cantidad mínima de empleados | Sup. Afectada | Energía Eléctrica consumida Anualmente | Alquileres Devengados Anualmente | Impuesto Integrado | Aportes al SIPA | Aportes Obra Social | Totales | |
|----------|-----------------|-------------------------|------------------------------|---------------|--|----------------------------------|--------------------|-----------------|---------------------|---|------------------------|
| | | | | | | | | | | Locaciones y/o prestaciones de servicio | Venta de cosas muebles |
| A | 138.127,99 | | | Hasta 30 m2 | Hasta 3330 Kw | 51.798,00 | 111,81 | 493,31 | 689,00 | 1.294,12 | 1.294,12 |
| B | 207.191,98 | | | Hasta 45 m2 | Hasta 5000 Kw | 51.798,00 | 215,42 | 542,64 | 689,00 | 1.447,06 | 1.447,06 |
| C | 276.255,98 | | | Hasta 60 m2 | Hasta 6700 Kw | 103.595,99 | 368,34 | 596,91 | 689,00 | 1.654,25 | 1.626,29 |
| D | 414.383,98 | No excluída | No requiere | Hasta 85 m2 | Hasta 10000 Kw | 103.595,99 | 605,13 | 656,60 | 689,00 | 1.950,73 | 1.904,69 |
| E | 552.511,95 | | | Hasta 110 m2 | Hasta 13000 Kw | 129.083,89 | 1.151,06 | 722,26 | 689,00 | 2.562,32 | 2.304,15 |
| F | 690.639,95 | | | Hasta 150 m2 | Hasta 16500 Kw | 129.494,98 | 1.583,54 | 794,48 | 689,00 | 3.067,02 | 2.649,34 |
| G | 828.767,94 | | | Hasta 200 m2 | Hasta 20000 Kw | 155.393,99 | 2.014,37 | 873,93 | 689,00 | 3.577,30 | 3.016,55 |
| H | 1.151.066,58 | | | Hasta 200 m2 | Hasta 20000 Kw | 207.191,98 | 4.604,26 | 961,32 | 689,00 | 6.254,58 | 5.218,63 |
| I | 1.352.503,24 | VENTA DE BIENES MUEBLES | | Hasta 200 m2 | Hasta 20000 Kw | 207191,98 | | 5.755,33 | 689,00 | | 7.501,79 |
| J | 1.553.939,89 | | | Hasta 200 m2 | Hasta 20000 Kw | 207191,98 | No aplicable | 6.763,34 | 689,00 | No aplicable | 8.615,55 |
| K | 1.726.599,88 | | | Hasta 200 m2 | Hasta 20000 Kw | 207191,98 | | 7.769,70 | 689,00 | | 9.738,22 |

Fuente: Elaboración propia, con base en datos de AFIP 2019

En el caso de que, si un contribuyente excede el límite de la categoría más alta, se debe inscribir en el régimen general y serán llamados Contribuyentes del Régimen General (COREGE), también conocidos como trabajadores autónomos. Sus obligaciones son: realizar declaración de IVA y ganancias, realizar los aportes según la categoría de autónomos y llevar los libros contables que den cuenta de los movimientos que se realizan. La liquidación de IVA se realiza de manera mensual y la de ganancias de manera anual. Es decir, el trabajador autónomo es aquel que realiza una actividad económica, habitual, personal y directa a título lucrativo, sin contrato de Trabajo, incluido en el régimen general, administrado por AFIP desde 1994 (Anses, 2019).

Para el Régimen Nacional de la Seguridad Social para Trabajadores Autónomos, el contribuyente es también un trabajador autónomo y está obligado a efectuar sus aportes al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) en base a la actividad desarrollada. Deberán aportar mensualmente (Guía del Contador, 2019).

Deberán inscribirse en el régimen general si o si, las sociedades de responsabilidad limitada, anónimas, colectivas, etc. Y utilizar tres tipos de facturas: “A”, “B” y “M” una para las ventas a otros responsables inscriptos, y otra para las ventas a monotributistas, exentos y consumidores finales. No poseen ningún límite o tope de facturación (Guía del Contador, 2019).

El IVA, impuesto al valor agregado, es un impuesto indirecto que grava el valor y recae sobre el consumidor final, ya que el autónomo traslada su IVA al siguiente eslabón hasta llegar al consumidor final, por lo tanto, no es un gasto para el contribuyente. (Agencia Argentina de inversiones y el comercio internacional).

Si no es profesional con caja propia, ni empleado, además, tendrá que realizar aportes a la seguridad social. Esta cuota sólo incluye el aporte jubilatorio, por lo que la cobertura de salud será abonada aparte (Casalí, Jiménez, Léporé, Ortega, & Alvarez, 2018). A continuación, se sintetiza en la Figura 4 Valores vigentes para autónomos desde marzo de 2019 y en la Figura 5 Valores vigentes para autónomos desde marzo de 2019.

Figura 4

Valores Vigentes para Autónomos desde marzo de 2019

| Grupos de Actividades | Ingresos brutos anuales | Categorías | Importe Mensual |
|--|---|------------|-----------------|
| Tabla I - Dirección, administración o conducción de sociedades comerciales o civiles, regulares o irregulares, y socios de sociedades de cualquier tipo. | Menores o iguales a \$ 15.000 | III | \$3.862,40 |
| | Mayores a \$ 15.000 y menores o iguales a \$ 30.000 | IV | \$5.526,08 |
| | Mayores a \$ 30.000 | V | \$8.497,26 |
| Tabla II - Actividades no incluidas en el punto anterior, que constituyan locaciones o prestaciones de servicios | Menores o iguales a \$ 20.000 | I | \$1.931,20 |
| | Mayores a \$ 20.000 | II | \$2.703,66 |
| Tabla III - Resto de las actividades no comprendidas en los puntos anteriores | Menores o iguales a \$ 25.000 | I | \$1.931,20 |
| | Mayores a \$ 25.000 | II | \$2.703,66 |
| Tabla IV - Afiliaciones voluntarias | Sin limitación | I | \$1.931,20 |
| Menores de 21 años | Sin limitación | I | \$1.931,20 |
| Jubilados por la Ley 24.241 | Sin limitación | I | \$1.629,45 |
| Amas de casa - Ley 24.828 | Sin limitación | I | \$663,85 |

Fuente: Recuperado de AFIP 2019

Figura 5

Valores Vigentes para Autónomos desde junio de 2019

| Grupos de Actividades | Ingresos brutos anuales | Categorías | Importe Mensual |
|--|---|------------|-----------------|
| Tabla I - Dirección, administración o conducción de sociedades comerciales o civiles, regulares o irregulares, y socios de sociedades de cualquier tipo. | Menores o iguales a \$ 15.000 | III | \$4.277,21 |
| | Mayores a \$ 15.000 y menores o iguales a \$ 30.000 | IV | \$6.843,54 |
| | Mayores a \$ 30.000 | V | \$9.409,86 |
| Tabla II - Actividades no incluidas en el punto anterior, que constituyan locaciones o prestaciones de servicios | Menores o iguales a \$ 20.000 | I | \$2.138,61 |
| | Mayores a \$ 20.000 | II | \$2.994,04 |
| Tabla III - Resto de las actividades no comprendidas en los puntos anteriores | Menores o iguales a \$ 25.000 | I | \$2.138,61 |
| | Mayores a \$ 25.000 | II | \$2.994,04 |
| Tabla IV - Afiliaciones voluntarias | Sin limitación | I | \$2.138,61 |
| Menores de 21 años | Sin limitación | I | \$2.138,61 |
| Jubilados por la Ley 24.241 | Sin limitación | I | \$1.804,45 |
| Amas de casa - Ley 24.828 | Sin limitación | I | \$735,15 |

Fuente: Recuperado de AFIP 2019

Otra de las formas aceptadas para el profesional es el empleo en relación de dependencia. Donde existe relación laboral cuando una persona, voluntaria y personalmente, desarrolla tareas para otra persona física o empresa bajo su dependencia recibiendo una remuneración a cambio. Quedando excluidos los trabajadores rurales, de la administración pública y del servicio doméstico que las rigen otras leyes especiales. La Ley 20744 de Contrato de Trabajo (1976) presume que, existe relación de trabajo generándose para ambas partes todos los derechos y obligaciones propios de ella, cumpliendo las condiciones anteriores, aun cuando no se celebre entre las partes trabajador y empleador, un contrato de trabajo por escrito (Ignacio on line, 2015).

Los empleados a través de esta ley, cuentan con beneficios adicionales, como presentismo, antigüedad, días por parte de enfermo pagados, vacaciones anuales pagadas, donde goza de un período mínimo y continuado de descanso anual remunerado dependiendo el plazo de su antigüedad. Licencias especiales pagadas, licencias por accidentes y enfermedades inculpables no relacionados con la actividad laboral, protección a la maternidad (prohibición de trabajar y conservación del empleo) lo que corresponde a la licencia por maternidad, presunción de despido por causa del embarazo, descansos diarios por lactancia, prohibición de despido por causa del matrimonio, licencia por paternidad, derecho a indemnización y preaviso, seguros de accidentes del trabajo (ART) (Congreso de la Nación, 1974).

Esta Ley protege al empleado y determina el salario mínimo, vital y móvil, restringiendo retenciones a determinados casos previamente establecidos (jubilación, obra social y otros similares), en tanto las retribuciones, no tienen protección alguna sobre las retenciones, excepto las impositivas de los impuestos que gravan rentas, cuando se superan los mínimos no imponibles.

El empleado en relación de dependencia cumple un horario de trabajo bajo las órdenes de su empleador, éstos cuentan con un ingreso fijo todos los meses, partiendo de un sueldo bruto, que resulta del sueldo básico sumados a los adicionales, mientras que a éste se le restan los aportes obligatorios por ley y se le suman las contribuciones que el empleador realiza en favor al empleado (Congreso de la Nación, 1974).

En detalle, se puede decir que los aportes son retenciones sobre el sueldo bruto y con fines específicos, formando un total del 17%. Y las contribuciones son importes que

abona el empleador contribuyendo a favor del empleado a los mismos sistemas que éste aporta, siendo un total de 23% (Ignacio on line, 2015). Expresado lo siguiente en la Figura 6 Porcentajes de cada componente de los Aportes y Contribuciones.

Figura 6

Porcentajes de cada Componente de Aportes y Contribuciones

| Contribuciones/Aportes | Empleador | Trabajador |
|----------------------------------|-----------|------------|
| SIJP (Jubilación) | 10,17 % | 11% |
| Ley 19.032 (PAMI) | 1,50 % | 3% |
| S. Nac. Seg. Salud (Obra Social) | 6% | 3% |
| Reg. Asignaciones Familiares | 4,44 % | - |
| Fondo Nacional Empleo | 0,89 % | - |

Fuente: Recuperado de Ignacio On line (2019)

La Ley 20628 que rige a impuestos a las ganancias alcanza todo enriquecimiento, renta o rendimiento con periodicidad, permanencia y habilitación de la fuente, a los responsables inscriptos y a los empleados en relación de dependencia, donde el empleador es quien retiene todos los meses el impuesto y lo deposita en forma quincenal. La declaración se realiza de forma anual (Congreso de la Nación, 1973).

Pueden tomarse como pagos a cuenta en el impuesto a las ganancias, los impuestos a la ganancia mínima presunta, sobre los combustibles líquidos y al dióxido de carbono y sobre los créditos y débitos bancarios. También este impuesto puede tomarse como pago a cuenta en el impuesto a la ganancia mínima presunta.

De la ganancia neta se deducen deducciones como ganancia no imponible, cargas de familia y deducción especial, a fin de obtener la ganancia neta sujeta a impuesto, expresado en la Figura 7 Deducciones del artículo 23 de la Ley 20628 para el año 2019.

Figura 7

Deducciones del Artículo 23 de la Ley 20628 para el año 2019

| Tabla General | |
|---|----------------------|
| Concepto | Importe Anual |
| Mínimo No Imponible | 85,848,99 |
| Cónyuge | 80,033,97 |
| Hijo | 40,361,43 |
| Deducción Especial Art 23 Inc Apar 1 | 171,697,97 |
| Deducción Especial nuevos profesionales/emprendedores | 214,622,47 |
| Deducción Especial | 412,075,14 |

Fuente: Elaboración propia, con base en datos de AFIP 2019

Según la RG 4546 de AFIP, el decreto 561/ 2019 establece que las rentas del trabajo en relación de dependencia, jubilados, pensionados y actores se incremente el mínimo no imponible y las deducciones especiales a partir de septiembre a diciembre de 2019 (AFIP, 2019). Expresado posteriormente en la Figura 8 Nuevas deducciones del artículo 23 de la Ley 20628 para el año 2019.

Figura 8

Nuevas Deducciones del Art.23 de la Ley 20628 para el año 2019

| Concepto | Importe acumulado setiembre 2019 \$ | Importe acumulado octubre 2019 \$ | Importe acumulado noviembre 2019 \$ | Importe acumulado diciembre 2019 \$ |
|---|---|---|---|---|
| Ganancias no imponibles [art. 23, inc. a)] | 77.264,09 | 85.848,99 | 94.433,89 | 103.018,79 |
| Deducción por carga de familia [art. 23, inc. b)] Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal que se indica para que se permita su deducción: | 77.264,09 | 85.848,99 | 94.433,89 | 103.018,79 |
| 1. Cónyuge | 60.025,48 | 66.694,98 | 73.364,47 | 80.033,97 |
| 2. Hijo | 30.271,07 | 33.634,53 | 36.997,98 | 40.361,43 |
| Deducción especial [art. 23, inc. c); ap. 1] | 154.528,17 | 171.697,97 | 188.867,77 | 206.037,56 |
| Deducción especial [art. 23, inc. c); ap. 1 "nuevos profesionales" / "nuevos emprendedores"] | 193.160,22 | 214.622,47 | 236.084,72 | 257.546,96 |
| Deducción especial [art. 23, inc. c); ap. 2] | 370.867,63 | 412.075,14 | 453.282,65 | 494.490,17 |

Fuente: AFIP, 2019

Las personas humanas y las sucesiones indivisas, en tanto no exista declaratoria de herederos o testamento declarado válido que cumpla la misma finalidad, abonarán sobre las ganancias netas sujetas a impuesto las sumas que resulten de acuerdo con la siguiente escala, Figura 9 Alícuotas según artículo 90 de la Ley. (Congreso de la Nación, 1973).

Figura 9

Alícuotas según Artículo 90 de la Ley

| Ganancia neta imponible acumulada | | Pagarán | Más el % | Sobre el excedente de \$ |
|-----------------------------------|-------------|------------|----------|--------------------------|
| Más de \$ | A \$ | | | |
| 0,00 | 33.039,81 | 0,00 | 5 | 0,00 |
| 33.039,81 | 66.079,61 | 1.651,99 | 9 | 33.039,81 |
| 66.079,61 | 99.119,42 | 4.625,57 | 12 | 66.079,61 |
| 99.119,42 | 132.159,23 | 8.590,35 | 15 | 99.119,42 |
| 132.159,23 | 198.238,84 | 13.546,32 | 19 | 132.159,23 |
| 198.238,84 | 264.318,45 | 26.101,45 | 23 | 198.238,84 |
| 264.318,45 | 396.477,68 | 41.299,76 | 27 | 264.318,45 |
| 396.477,68 | 528.636,91 | 76.982,75 | 31 | 396.477,68 |
| 528.636,91 | en adelante | 117.952,11 | 35 | 528.636,91 |

Fuente: AFIP 2019

Las actividades provenientes del ejercicio profesional liberal organizada como empresa está alcanzado por el impuesto sobre los Ingresos Brutos. Quedando obligados a presentar declaración jurada de los hechos imposables, por las normas de la Ley 3456. Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe y leyes especiales, excepto se disponga expresamente de otra manera (API, Administración Provincial de Impuestos, 2014).

En caso contrario se encuentran exentos, según el artículo 213, que menciona la exención del pago del impuesto, los ingresos brutos generados por las actividades, hechos, actos u operaciones de las profesiones liberales no organizadas bajo la forma de empresa (API, Administración Provincial de Impuestos, 2014).

En cuanto a las Tasas Municipales, se encuentra el Derecho de registro e inspección (DREI), un tributo aplicado sobre locales comerciales, industriales y de servicios de la ciudad, que debe abonarse mensualmente. Lo recauda el gobierno municipal por los servicios que presta como el registro, habilitación y control de actividades comerciales, industriales, científicas, de investigación y lucrativas en general,

preservación de la salubridad, seguridad e higiene, inspección y control de instalaciones (eléctricas, motores, máquinas, etc.), entre otros (API, Administración Provincial de Impuestos, 1978).

Pero cabe aclarar que los profesionales egresados de carreras universitarias por sus ingresos devengados en el ejercicio liberal de su profesión gozan del beneficio de exención. Éste no regirá cuando los servicios profesionales se complementen con una explotación comercial (API, Administración Provincial de Impuestos, 1978).

Por último, se menciona al Colegio de Ingenieros Agrónomos de Santa Fe, creado por la Ley N°10780, aprobada el 29 de noviembre de 1991 y conformado por cuatro circunscripciones cuyas sedes son Santa Fe, Rosario, Reconquista y Venado Tuerto. En cada una de ellas funciona un Tribunal de Ética, que se encarga de administrar las causas de Disciplina y Ética profesional, donde se encuadra legalmente al profesional, y se requiere además de la matriculación, en la AFIP (a partir del comienzo de la relación laboral). El colegio no cuenta con una caja previsional por lo que se encuentra obligado a realizar aportes (CIASFE, 2019). Los valores que debe tributar se expresan debajo, en la Figura 10 Aranceles de la matrícula.

Figura 10

Aranceles de la Matrícula

| | | | |
|--------------------------------------|-------------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| Inscripción de nuevos profesionales: | \$ 1000. | | |
| Matrícula 2020 plena: | \$8700. | Matrícula 2020 semiplena: | (100% de la matrícula vigente) |
| en 1 pago contado con descuento | \$5000.- hasta 31/10/2019. | Matrícula 2018: | \$5760 |
| en 3 cuotas | \$1850 c/u (mes 10/11/12 del 2019). | Matrículas de años anteriores: | \$5760 |
| en 1 pago | \$5775 hasta el 31/12/19.). | Matrícula recién graduados: | \$1000 |

Fuente: Recuperado de Ciasfe2 (2019)

En este trabajo se plantea el problema de poder diferenciar, ¿las imposiciones tributarias impuestas al profesional son iguales en los 3 regímenes o existe asimetría en las mismas? ¿en cuáles de los tres tipos de imposición se obtiene menor costo de los

tributos anualmente? ¿Qué régimen resulta más conveniente a la hora de tributar? Pudiendo optar entre los distintos regímenes, ¿cuál de ellos causa menos impacto en el bolsillo del profesional ante una economía de recesión?

Se considera la necesidad de investigar esta problemática para aportar información a los profesionales, principalmente en sus inicios, ya que desconocen con que se van a encontrar en el mercado laboral.

En el presente trabajo, por lo expuesto anteriormente, se realiza el planteo de los siguientes objetivos:

Objetivo general

Determinar si existe asimetría en la situación de un ingeniero agrónomo en relación a sus diferentes imposiciones tributarias de la provincia de Santa Fe, año 2019.

Objetivos específicos

- Analizar en detalle la legislación vigente de monotributo, autónomos y relación de dependencia del ingeniero agrónomo.
- Indicar las obligaciones a pagar sobre los deberes del profesional según su colegio profesional respectivo para el año calendario.
- Medir la carga impositiva en cada opción tributaria disponible para el profesional en estudio.
- Determinar la menor imposición sobre el ingreso anual, en cada opción tributaria.

Métodos

Diseño

La investigación planteada fue de tipo explicativa, es decir, se intentó determinar las causas de un fenómeno concreto, en este caso, si la forma en la que un profesional encuadra sus tareas (en relación de dependencia o de manera independiente) tiene un impacto en el monto a pagar impositivo (González, 2009).

Se utilizó un enfoque mixto ya que se basó en una recolección de datos con y sin medición numérica para cumplir el objetivo planteado (González, 2009).

Se realizó un estudio de caso, comparando para un ingeniero agrónomo en estudio, cuál es el impacto impositivo de las tres formas de impuestos sobre las personas (monotributo, relación de dependencia y autónomo) (González, 2009).

El diseño de la investigación fue del tipo no experimental transversal donde no se realizó manipulación de variables, respetándolos en su ambiente natural, dado en un lapso de tiempo determinado (González, 2009).

Participantes

En este caso se determinó la población utilizada que fue el total de ingenieros agrónomos de la provincia de Santa Fe. Ya que se consideró a la población como a la totalidad o el conjunto de elementos o sujetos que comparten una (González, 2009).

La muestra fue un subconjunto de la población (González, 2009). El participante fue un individuo profesional, en este caso ingeniero agrónomo ficticio de la provincia de Santa Fe, Argentina. El muestreo fue probabilístico porque los participantes fueron seleccionados de manera aleatoria, con el fin de poder garantizar que la muestra seleccionada sea representativa de la población. Tomando como base la obtención de los resultados para concluir de manera apropiada.

Se consideró al participante, soltero de 33 años de edad, sin cargas de familia trabajando en relación de dependencia desde hace 3 años y recibido desde hace 4 años.

Instrumentos

Se recopiló y sistematizó información secundaria de las distintas fuentes oficiales disponibles (AFIP, Errepar, API) para dar cuenta de la legislación vigente, así como las distintas escalas y topes. Además, se juntó información acerca de las obligaciones con

colegio profesional de Ingenieros Agrónomos de Santa Fe, fue hecho en Excel a través de tablas, para que se pueda realizar una correcta interpretación y comparación. Y con éstas se obtuvo información válida para poder seleccionar la opción tributaria más conveniente en cuanto al profesional estudiado.

Análisis de datos

Una vez obtenida y sistematizada la información secundaria, se tabuló de forma que se pudo realizar comparaciones para los tres tipos de imposiciones planteadas, (relación de dependencia, monotributo, autónomos), de esta manera se logró comparar los distintos tipos de impuestos que cada uno conlleva, a saber: IVA, ganancias, seguridad social, aportes de colegios profesionales, ingresos brutos, otros. Esta comparación se realizó a nivel conceptual, es decir, se compararon los diferentes tipos impositivos que aplican, con mínimos no imponibles y topes.

Luego se aplicaron, para el caso del profesional seleccionado, 6 distintos niveles de ingreso, tomando siempre como base el nivel de ingreso bruto, en donde se simularon todas las imposiciones que se debieron aplicar al caso en estudio.

Finalmente, se analizaron cuantitativamente las diferencias entre los distintos tipos de encuadres. Se detectó el porcentaje de diferencia entre los distintos niveles de ingreso y se observó en cuáles existe mayor asimetría, para finalmente concluir entre qué rangos de ingresos le convenía a un profesional ser monotributista, estar en relación de dependencia o ser autónomo. Se entiende siempre que esta elección no es completamente libre.

Resultados

Para la determinación de la situación del profesional se tuvo en cuenta al ingeniero como soltero de 33 años de edad, sin cargas de familia trabajando en relación de dependencia desde hace 3 años y recibido desde hace 4 años. Y en relación a sus diferentes imposiciones tributarias se ha implementado lo alcanzado consecuentemente por las observaciones y estudios expuestos en el apartado de métodos y de este modo se pudo cumplir con los objetivos específicos como se detallan a continuación.

En base al análisis detallado sobre la legislación vigente del año 2019 de monotributo, autónomos y relación de dependencia del ingeniero agrónomo, en Santa Fe, Argentina, se pudo, sobre los deberes del profesional, indicar las obligaciones a pagar y elaborar la Tabla 1 Imposición tributaria en cada tipo de régimen.

Tabla 1

Imposición Tributaria en cada Tipo de Régimen

| | IMPUESTOS | EMPLEADO | MONOTRIBUTO | AUTONOMO |
|--------------|------------------------|----------|-------------|----------|
| NACIONALES | *IVA | | X | X |
| | *IMP A LAS GCIAS. | X | X | X |
| | *APORTE | X | X | X |
| | *OBRA SOCIAL | X | X | |
| PROVINCIALES | *IMP A LOS INGRESOS | | EXENTO | EXENTO |
| | *MATRICULA | X | X | X |
| MUNICIPALES | *DERECHO DE REGISTRO E | | EXENTO | EXENTO |

Fuente: elaboración propia

Con el propósito de alcanzar el objetivo específico de medición se prepararon tablas con 6 simulaciones de ingresos anuales para cada opción tributaria, en donde se obtuvieron los resultados expuestos a continuación.

En la Tabla 2 Imposiciones para el ingeniero agrónomo que se desempeña en relación de dependencia, en la Tabla 3 Imposiciones para el ingeniero agrónomo que se desempeña como monotributista, en la Tabla 4 Imposiciones para el ingeniero agrónomo que se desempeña como autónomo se indicaron y midieron los tributos correspondientes a cada régimen. Pudiéndose observar de este modo, las simulaciones en los distintos regímenes impositivos y sus respectivos pagos para cada uno de ellos.

Tabla 2

Imposiciones para el Ing. Agrónomo en Relación de Dependencia

| N° sim. | Importe ingreso anual | SAC prop. Mes | Sueldo bruto anual | Total Aportes 17% | Sueldo neto anual | Impuestos a las ganancias | | | | | | | |
|------------|-----------------------------|------------------|-----------------------|-------------------------|----------------------|---------------------------|------------------------|-----------------------|----------------------|-------------------------------|---------------------|-------------------|-------------------|
| | | | | | | Ganancia no imponible | Matrícula deducible | Deducción especial | Total deducciones | Ganancia neta imponible | Total imp. anual | Decreto 561/19 | Cargas totales |
| 1 | 240.000 | 20.000 | 260.000 | 44.200 | 215.800 | 103.019 | 5.000 | 494.490 | 646.709 | - | - | 4.000 | 45.200 |
| 2 | 540.000 | 45.000 | 585.000 | 99.450 | 485.550 | 103.019 | 5.000 | 494.490 | 701.959 | - | - | 4.000 | 100.450 |
| 3 | 840.000 | 70.000 | 910.000 | 154.700 | 755.300 | 103.019 | 5.000 | 494.490 | 757.209 | 152.791 | 17.466 | - | 177.166 |
| 4 | 1.140.000 | 95.000 | 1.235.000 | 209.950 | 1.025.050 | 103.019 | 5.000 | 494.490 | 812.459 | 422.541 | 85.062 | - | 300.012 |
| 5 | 1.560.000 | 130.000 | 1.690.000 | 287.300 | 1.402.700 | 103.019 | 5.000 | 494.490 | 889.809 | 800.191 | 212.996 | - | 505.296 |
| 6 | 1.980.000 | 165.000 | 2.145.000 | 364.650 | 1.780.350 | 103.019 | 5.000 | 494.490 | 967.159 | 1.177.841 | 345.174 | - | 714.824 |

Fuente: Elaboración propia

Para estos cálculos se tuvo en cuenta sumar al ingreso inicial un sueldo extra en concepto de SAC para llegar al sueldo bruto. Los aportes se componen del 11% de jubilación, 3% de obra social y 3% de Ley 19032. Según el decreto 561/19, modifica la ley 24241, en beneficio a los aportes personales jubilatorios de los trabajadores en relación de dependencia, permitiendo retribuir una suma equivalente a pesos dos mil (\$2.000) mensuales o al total retenido, lo que resulte menor, durante los meses de agosto y septiembre del año 2019. Esto aplica solo para los ingresos brutos de hasta \$60.000 mensuales.

Tabla 3

Imposiciones para el Ing. Agrónomo como Monotributista

| Nº sim. | Importe ingreso anual | Categoría | Monotributo | Matrícula | Decreto 561/19 | Monotributo afectado por decreto 561/19 | Cargas totales |
|---------|-----------------------|-----------|-------------|-----------|----------------|---|----------------|
| 1 | 240.000 | C | 19.851 | 5.000 | 737 | 19.114 | 24.114 |
| 2 | 540.000 | E | 30.748 | 5.000 | 2.302 | 28.446 | 33.446 |
| 3 | 840.000 | H | 75.055 | 5.000 | 9.209 | 65.846 | 70.846 |
| 4 | 1.140.000 | H | 75.055 | 5.000 | 9.209 | 65.846 | 70.846 |
| 5 | 1.560.000 | EXC | - | - | - | - | - |
| 6 | 1.980.000 | EXC | - | - | - | - | - |

Fuente: Elaboración propia

Con relación a esta tabla se mencionó que el valor del monotributo se compuso del pago completo de éste, que incluye componente impositivo y componente previsional.

El profesional no está obligado a aportar a la caja previsional ya que, en el Colegio de Ingenieros agrónomos de Santa Fe, no cuenta con ésta. Por lo tanto, debe abonar el monotributo total cada mes.

Y se han restados 2 componentes impositivos por el descuento que otorgó el decreto 561/19 suponiendo los pagos realizados en tiempo y forma durante los 12 meses anterior

Tabla 4

Imposiciones para el Ing. Agrónomo como Autónomo

| Nº Sim. | Importe ingreso anual | Pago autónomo anual | Ganancia no imponible | Obra Social | Impuesto a las ganancias | | | Ganancia neta imponible | Total imp. anual | Cargas totales |
|------------|-----------------------------|---------------------------|--------------------------|-------------|--------------------------|-----------------------|---------------------------------|-------------------------------|---------------------|-------------------|
| | | | | | Matrícula deducible | Deducción especial | Total deducciones anuales | | | |
| 1 | 240.000 | 34.186 | 85.849 | 17.400 | 5.000 | 171.698 | 314.133 | - | - | 56.586 |
| 2 | 540.000 | 34.186 | 85.849 | 17.400 | 5.000 | 171.698 | 314.133 | 225.867 | 32.456 | 89.042 |
| 3 | 840.000 | 34.186 | 85.849 | 17.400 | 5.000 | 171.698 | 314.133 | 525.867 | 117.093 | 173.680 |
| 4 | 1.140.000 | 34.186 | 85.849 | 17.400 | 5.000 | 171.698 | 314.133 | 825.867 | 221.983 | 278.569 |
| 5 | 1.560.000 | 34.186 | 85.849 | 17.400 | 5.000 | 171.698 | 314.133 | 1.245.867 | 368.983 | 425.569 |
| 6 | 1.980.000 | 34.186 | 85.849 | 17.400 | 5.000 | 171.698 | 314.133 | 1.665.867 | 515.983 | 572.569 |

Fuente: Elaboración propia

Cabe aclarar, que, en la tabla expuesta anteriormente, lo correspondiente al decreto 561/19 en relación a la reducción del cincuenta por ciento (50%) de los anticipos, que debieron ingresar los trabajadores autónomos en concepto de impuestos a las ganancias en los meses de octubre y diciembre no se consideraron, porque éstos no afectan al cálculo del impuesto determinado. Y además destacar que se contempló para este contribuyente el pago de una obra social, más allá que no tiene la obligación de pagar una, pero si la opción; con el fin de estar en igualdad de condiciones con el contribuyente monotributista y el empleado en relación de dependencia, para su posterior comparación y análisis. Dónde la misma contiene un tope, no pudiendo superar el 5 % de la ganancia neta del año, de todos modos, uno puede informar todo y, la AFIP pone el límite.

Basándose en la determinación de la menor imposición sobre el ingreso anual, en cada una de los 3 regímenes tributarios, se utilizó la Tabla 5 Comparación de cargas impositivas y previsionales.

Tabla 5
Comparación de Cargas Impositivos y Previsionales

| N° sim. | Importe ingreso anual | Relación de dependencia | | Monotributo | | Autónomo | |
|----------------------------|-----------------------|-------------------------|-------------|------------------------|-------------|------------------------|-------------|
| | | Cargas a pagar anuales | % de cargas | Cargas a pagar anuales | % de cargas | Cargas a pagar anuales | % de cargas |
| 1 | 240.000 | 45.200 | 19% | 24.114 | 10% | 56.586 | 24% |
| 2 | 540.000 | 100.450 | 19% | 33.446 | 6% | 89.042 | 16% |
| 3 | 840.000 | 177.166 | 21% | 70.846 | 8% | 173.680 | 21% |
| 4 | 1.140.000 | 300.012 | 26% | 70.846 | 6% | 278.569 | 24% |
| 5 | 1.560.000 | 505.296 | 32% | - | - | 425.569 | 27% |
| 6 | 1.980.000 | 714.824 | 36% | - | - | 572.569 | 29% |
| PROMEDIO DE CARGAS A PAGAR | | | 26% | | 8% | | 24% |

Fuente: Elaboración propia

De los tres tipos de imposición que se usaron en la comparación, en el total de las simulaciones el empleado quien obtuvo las cargas más elevadas de los tres regímenes. Esto sucedió a pesar de que pudo tomar como deducción especial en el impuesto a las ganancias, un importe mayor en relación al autónomo como resultado de las modificaciones incorporadas por el decreto 561/2019.

También pudo sumar para las simulaciones 1 y 2 un ingreso extra para los períodos de septiembre y octubre por \$2.000 en cada mes por la devolución de aportes jubilatorios otorgados por el decreto mencionado, disminuyendo las cargas. Las restantes simulaciones no pudieron incorporarlo debido a que superaron los \$60.000 de sueldo bruto mensual de máximo permitido para acceder a la devolución.

El bajo ingreso se debió principalmente a que se tuvo como costo fijo el 17% de su ingreso bruto en concepto de aportes obligatorios mientras que el autónomo y el monotributista tuvieron como costos importes fijos para cada categoría.

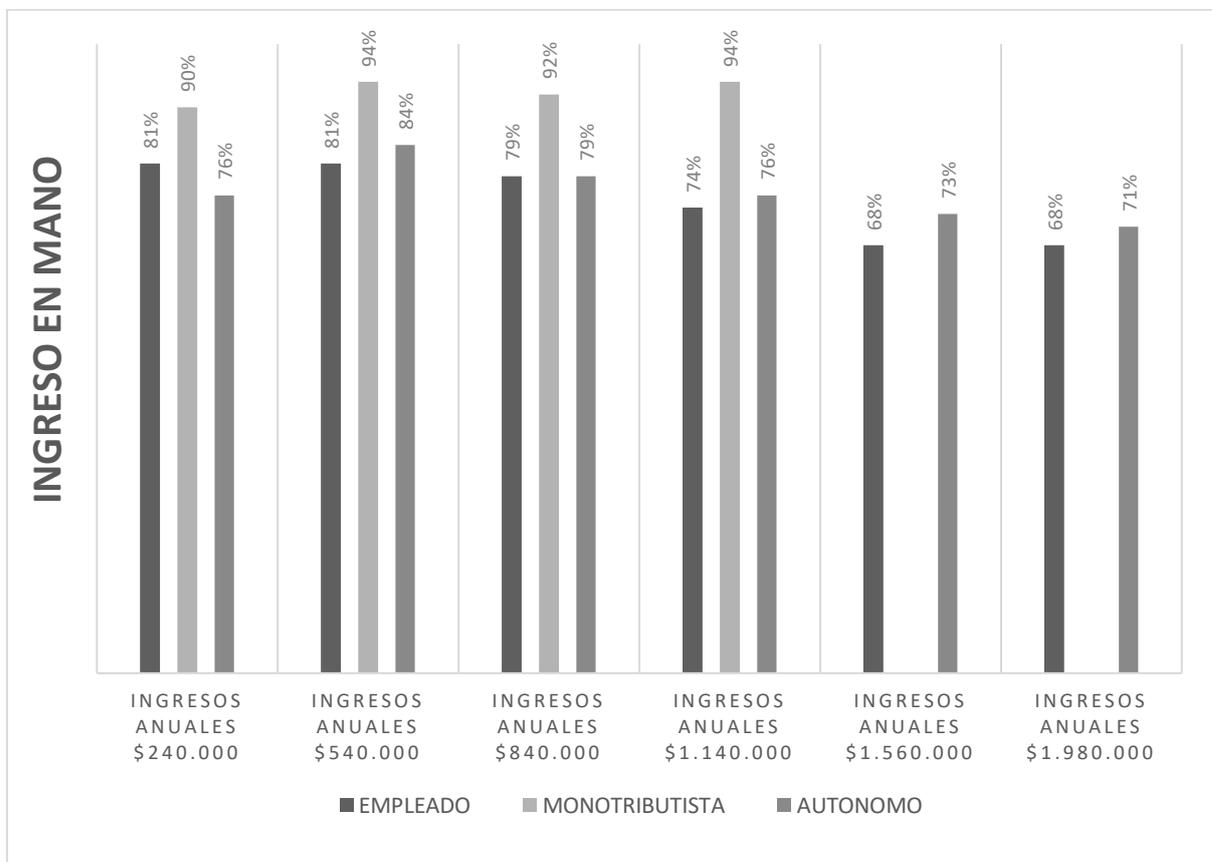
Se observó que, en el 33,33%, el autónomo fue quien obtuvo el ingreso más alto debido a que el monotributista fue excluido del régimen y el empleado siguió con altos porcentajes de tributos a pagar.

En el 66,67% de las simulaciones el monotributista obtuvo el mayor ingreso debido a que aportó valores fijos para cada categoría y esas categorías incluyeron un rango de ingresos en el que se diluyó la incidencia del mismo.

A través del siguiente Gráfico 1 Comparación de imposiciones, se expuso la situación del profesional para cada una de los regímenes con sus respectivos ingresos en mano luego de soportar la carga tributaria, a modo de síntesis.

Gráfico 1

Comparación de las tres Imposiciones



Fuente: Elaboración propia

Discusión

Partiendo de los hallazgos encontrados, para la determinación fiscal del profesional en cuanto a sus distintas imposiciones tributarias, se destaca que, para un mismo sujeto inscripto en los regímenes admisibles según la Ley, la imposición del estado afecta de manera diversa. Reflejando la asimetría en cada caso, cumpliendo de este modo con el objetivo general.

En relación a lo nombrado anteriormente, la carga total impositiva es diferente, es decir, varía si la profesión es ejercida por cuenta propia o se está bajo relación de dependencia, donde el sujeto investigado soporta directa o indirectamente, gravámenes nacionales. Y si es empleado, tiene retenciones fijadas por ley, que de acuerdo al monto de su salario y también otras cuestiones, deben o no tributar por el impuesto a las ganancias.

En lo que respecta al análisis de la legislación vigente se puede decir que, en el caso de empleado en relación de dependencia, está reglado por la Ley 20744 de Contrato de Trabajo (1976), sus ingresos suelen estar asegurados y en forma regular, mensual, quincenal o semanal según el tipo de trabajo y organización.

El contribuyente autónomo es contemplado por el Régimen General, está obligado a efectuar sus aportes al SIPA con el pago de autónomos, llevar libros contables de IVA, presentar Declaración Jurada, una vez al año, de impuesto a las ganancias y también todos los meses del año, del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Puede restar los gastos necesarios para la actividad de sus ingresos, en ganancias. Aunque la carga fiscal sigue siendo elevada para los profesionales independientes porque esto es muy limitado. Además, los independientes pueden deducir mucho menos que un trabajador asalariado.

Mencionando ahora al monotributo, regulado por la Ley N° 26565, (2009). Es un Régimen Especial o Simplificado, a diferencia con el sujeto autónomo, abona una suma fija por mes dependiendo de la categoría, sin tener que realizar las liquidaciones de cada impuesto. Es un solo tributo que contiene un componente impositivo, que incluye IVA y ganancias, y un componente jubilatorio, que incluye seguridad social y obra social. Por un importe mucho menor comparado con las otras imposiciones.

Hablando de las cargas impuestas por el Estado en cada caso, el Impuesto al valor agregado, alcanza al monotributista con un costo impositivo que también incluye

ganancias y abona de acuerdo a la categoría alcanzada. En cambio, el autónomo es quien se ocupa de recaudarlo, por cuenta propia para destinarlo a las arcas del estado y es el consumidor final quien asume el pago de este impuesto.

Deben abonar Impuestos a las Ganancias en los 3 casos, el empleado y el autónomo según su ganancia neta de acuerdo a la Ley 20628 del artículo 90, y el monotributista por su aporte al componente impositivo anteriormente nombrado.

Cumplimentando el objetivo específico de medición de estas cargas tributarias, respecto de lo obtenido en los resultados se menciona en forma más detallada cada una de ellas en cada caso.

La jubilación se paga en los 3 regímenes en distintas medidas, un 11% sobre el sueldo bruto se le retiene al empleado, y sujeto a un costo previsional que incluye aporte a la seguridad social y obra social, el monotributista, donde varía su importe de acuerdo a la categoría alcanzada.

También sufre una retención por la obra social el empleado, del 3% sobre su sueldo bruto y obtiene cobertura para todo su grupo familiar primario, solo por ese importe, además se le retiene un 3% por la Ley 19032, conformando así un total de aportes del 17 %. En cambio, el autónomo debe abonar una prepaga, de manera particular si desea obtener cobertura médica. Por lo que para este caso en particular se le ha asignado una con un monto promedio.

En el caso del impuesto a los Ingresos Brutos y la tasa Derecho de registro e inspección (DREI), dentro del profesional alcanzado por estos tributos, se encuentran exentos tanto el monotributista como el autónomo por el artículo 213 inciso l del Código Fiscal t.o. 2014 y modificatorias y Código Tributario Municipal, Ley 8173 respectivamente.

Por último, la matrícula se abona en los 3 regímenes según el Colegio de Ingenieros Agrónomos de Santa Fe (CIASFE) un importe fijo anual de \$5000.

Al ser un valor fijo va a ser igual en los 3 regímenes, pero deja ver que a medida que el ingreso es mayor la incidencia de éste es menor y en promedio tiene un porcentaje muy bajo como carga fiscal, 0.77%.

En cuanto al profesional independiente, se ve que, el pago por su aporte como autónomo, que va desde enero a junio \$2703,66 y desde julio a diciembre \$2994,04 mensuales, por tratarse de un importe fijo tiene una incidencia mayor sobre los ingresos

más bajos, por ejemplo, afecta para un ingreso de \$240.000 en un 14%, mientras que para un ingreso de \$ 1.980.000 afecta solo un 2%.

En el caso del empleado tributa el impuesto a la ganancia desde un 2% hasta un 17%, el trabajador autónomo tributa este impuesto desde un 6% hasta un 26%. Y el monotributista, desde un 8% a un 6%, con una simulación de ingresos que va desde los \$240.000 a \$1.980.000, (quedando afuera el monotributista de este nivel de ingreso por quedar excluido del régimen simplificado).

Analizando una simulación representativa de esta asimetría, precisamente en la tercera con un ingreso anual de \$840.000, deja ver que el empleado en relación de dependencia tiene como impuesto a las ganancias un total de \$17466, representando solo un 2 % de este impuesto, contrariamente para ese mismo nivel de ingreso el autónomo, como impuesto a las ganancias tiene un valor de \$ 117.093, o sea un 14%, exponiendo así de este modo la diferencia importante de la carga tributaria entre ellos, exactamente un 12% más para un mismo ingreso.

Siendo esta imposición sobre el ingreso del autónomo mucho mayor que en el caso del empleado con promedio de 18% por encima del 10% respectivamente. Esto se debe a que el empleado tiene 20% más de deducciones por la ganancia no imponible y de deducción especial para computar en cuanto al cálculo de la ganancia neta sujeta a impuestos. De todos modos, el autónomo tiene la posibilidad de deducir los gastos vinculados con la actividad, en cambio el empleado en relación de dependencia casi no tiene gastos para deducir.

Se puede interpretar que el monotributo, en lo que respecta a su costo impositivo tiene un bajo nivel de recaudación en promedio, precisamente, un 7% en relación a ganancias.

Coincidiendo así, con los datos señalados por MECON (2019), en su estudio deja ver que la recaudación por monotributo es del 0.3% del total, mientras la recaudación por ganancias a personas físicas es de un 7%, la recaudación por ganancias a corporaciones es el 9 % y la recaudación por IVA, el 24%.

Conforme al informe de Ceteri (2017), se puede afirmar en este trabajo por lo calculado en las tablas, que, en el caso del empleado en relación de dependencia, como el autónomo resulta que, a medida que progresivamente aumentan los sueldos, van

disminuyendo lo que cobra el trabajador, a mayores ingresos, el impuesto a tributar es mayor, ya que el impuesto a las ganancias es progresivo.

Caso contrario, demuestra que el monotributo no cumple con la "Ley de gravedad tributaria". Por lo que el componente impositivo y previsional que afronta el monotributista sube y baja indistintamente de la categoría en la que está, esto se debe a que con un ingreso bajo el porcentaje del impuesto es alto por estar cerca del límite de una categoría.

Otra causa es que estando en una misma categoría con un ingreso cerca del inicio y otra cerca del límite, debe soportar más carga la primera que la segunda, ya que la incidencia de estos componentes sobre los ingresos es medianamente alta para la primera y para la segunda se logra diluir.

En su estudio, Etchebarne (2018), determinó que se necesitaban 39 días hábiles para lograr pagar todos los impuestos, en contraposición, por los cálculos recién hallados en este estudio se determina para el autónomo que se necesitan 44 días hábiles y para el empleado en relación de dependencia se necesitan 47 días hábiles, una causa para el autónomo, es que incluye el costo de una prepaga, y otra causa es porque el empleado tiene aportes, que no son costos fijos, sino del 17% sobre sus ingresos, haciendo que se necesiten más días para pagar estos tributos más altos.

En cambio, en el caso del monotributista no se pudo hacer una correcta comparación ya que, en las simulaciones con ingresos más elevados, ha quedado fuera del régimen.

Con estos datos se deja ver que la presión tributaria en Argentina es demasiado elevada, tal como lo plantea Alaimo (2017), cada vez más hay inestabilidad laboral, y muchos trabajos son del tipo informal, generando así, la dificultad para encontrar un buen trabajo, y contar con un sistema de seguridad y protección social.

Esta situación sumada a la recesión y al bajo consumo que atraviesa el país hacen referencia a lo mencionado por el autor Bermudez (2019), en cuanto a la caída del empleo, perdiendo empleados y trabajadores. Y también concuerda con que, desde hace muchos años, es difícil que se cumplan los conceptos de Justicia, certidumbre, oportunidad y eficiencia definidos en el siglo 18, por Adam Smith, en materia tributaria según lo expresado por el autor Ceteri, (2017).

Todas estas cuestiones son las que se analizan a la hora de optar por un régimen, donde la carga impositiva sea a valores fijos en vez de tratarse de porcentajes sobre el ingreso, de modo que puedan ser absorbidas entre el dinero percibido.

Con el fin de determinar la menor imposición para el profesional como indica el último objetivo específico se puede decir que en base a los cálculos efectuados y analizados en las 6 simulaciones denotan que en promedio el monotributista sufre un 8% de cargas fiscales, siendo este el régimen que debe afrontar un menor costo impositivo, 24% el autónomo y las cargas más elevadas las sufre el empleado con un 26%. Pero no habiendo tanta diferencia entre estos dos últimos.

Se puede observar que tanto el empleado como el autónomo son afectados por cargas impositivas y previsionales con porcentajes elevados desde los ingresos más bajos, afectando progresivamente con cargas más altas a medida que aumenta el ingreso.

Mientras que el monotributista es afectado por cargas medianamente bajas e impactan en forma regresiva en los ingresos más altos al tratarse de cargas con montos fijos que se diluyen en los ingresos crecientes.

Demostrando así la asimetría en cada uno, en la primera simulación, con ingresos de \$ 240.000, el empleado es quien sufre un 19% de cargas totales, es decir un 9% más que el monotributista y un 5% menos que el autónomo, en la segunda simulación, con un ingreso de \$ 540.000 refleja el 19% de cargas para el empleado, un 13 % más que el monotributista y un 3% más el autónomo. Y en una simulación más elevada, exactamente en la cuarta con un importe de \$1.140.000 refleja un 26% de cargas para el empleado, superando al monotributista en un 20 %, y al autónomo en un 2%.

Desglosando más detalladamente esta última simulación mencionada en el párrafo anterior, para demostrar este objetivo, según el análisis, deja ver que para ese mismo ingreso anual el caso del empleado tiene un total de cargas a pagar de \$300.012 anuales, o sea un 26%, para el caso del monotributista tiene un total de cargas a pagar de \$70846 anuales, un 6% y para el caso del autónomo tiene un total anual a pagar de cargas de \$278.569 exactamente un 24%.

Entonces, hablando de asimetrías, se muestra la diferencia menos significativa de cargas tributarias, entre el empleado y el autónomo, donde es el empleado quien debe afrontar un porcentaje más elevado de las mismas, ya que tiene sobre su ingreso aportes obligatorios del 17%, mientras que el autónomo tiene como aportes, importes fijos.

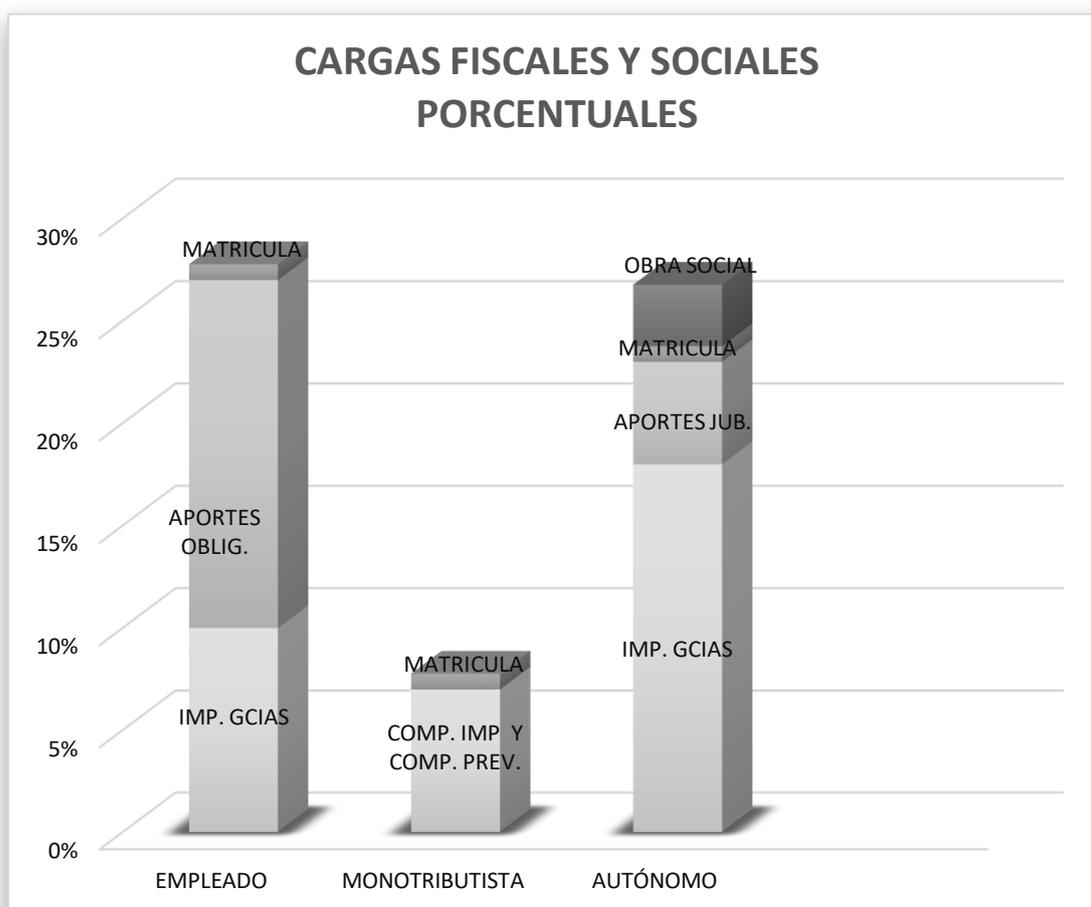
Aunque la incidencia relativamente fuerte de estas cargas en el trabajador independiente autónomo, demuestra lo acotado por Bertranou, 2011, donde considera que muchas veces, ya sea propietarios de grandes y medianas empresas, como los cuentapropistas, trabajan para el nivel de subsistencia.

Y se puede observar que la diferencia más importante se da entre el empleado y el monotributista, debido a que el impuesto a las Ganancias para este último tiene un importe fijo, logrando que estas cargas se puedan diluir con ingresos más elevados.

En el siguiente Gráfico 2 Cargas impositivas y previsionales se deja ver en promedio a las 6 simulaciones, la carga fiscal para cada contribuyente, empleado en relación de dependencia, monotributista y autónomo.

Gráfico 2

Cargas Impositivas y Previsionales

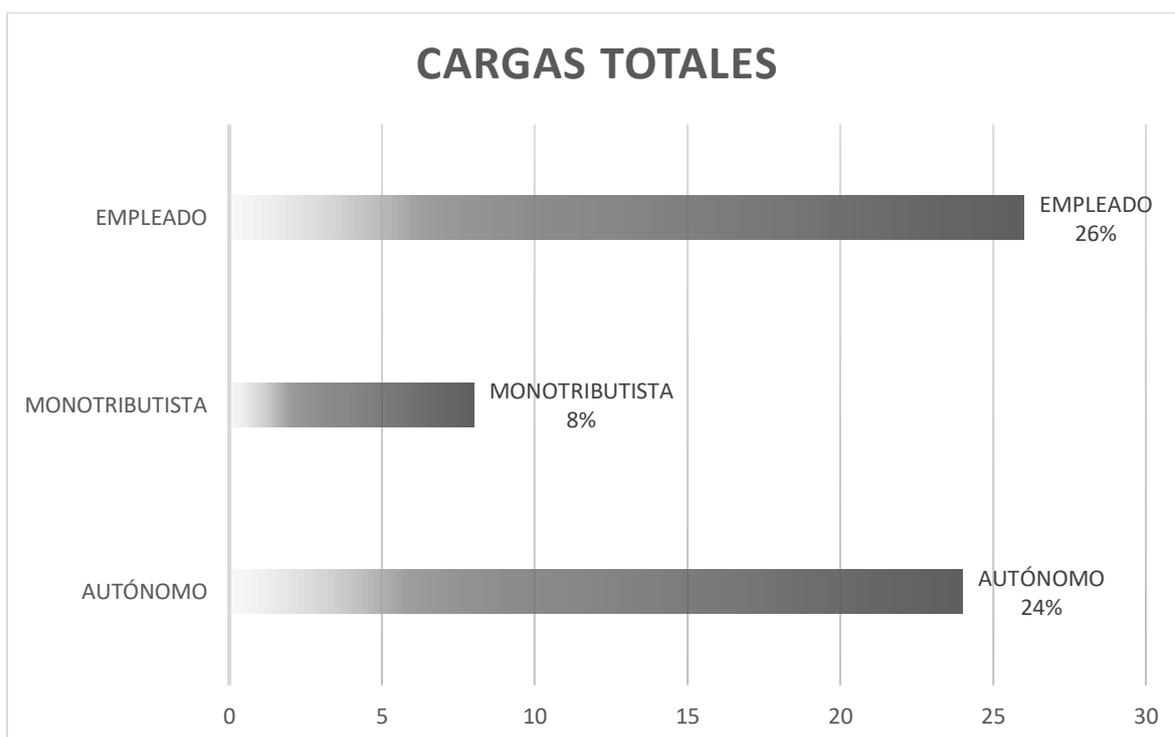


Fuente: Elaboración propia

Por último, en el siguiente Gráfico 3 Cargas totales del profesional en sus 3 regímenes con el mismo ingreso deja ver la desproporcionalidad en cuanto a las imposiciones del estado.

Gráfico 3

Cargas totales del profesional



Fuente: Elaboración Propia.

Una de las limitaciones de este trabajo es que se trabaja con un participante ficticio y no se puede contar con alguien real que pudiera brindar los datos ciertos de los ingresos y de todas las cargas que afronta el ingeniero agrónomo. La falta de algunos datos, la fidelidad y veracidad de los mismos probablemente es un aspecto que produjo demoras en la investigación por tratar de mantener la calidad del estudio, y también para determinados cálculos como el impuesto a la ganancia, en cambio con un participante real se hubiera acelerado dicho proceso por contar con información confiable, directa y fidedigna.

Otra limitación es el tiempo, al no disponer de un amplio período de tiempo el trabajo es acotado o limitado, donde se condiciona la aplicación de instrumentos y herramientas al momento de investigar a la muestra.

La posibilidad de generalización a partir de los resultados obtenidos, esta limitación puede deberse, a el tamaño de la muestra demasiado pequeño, y a las características de la muestra analizada, que puede no haber sido del todo heterogénea.

Debido a que, en Argentina las leyes tributarias cambien rápidamente, hace que este estudio de investigación pierda vigencia, esta situación es considerada también una limitación.

Pero si se considera como fortaleza el hecho de que este trabajo de análisis de asimetrías en los 3 regímenes es el primero realizado en un ingeniero agrónomo, donde los resultados alcanzados son un muy valioso aporte, al no contar con uno anterior con características similares.

Otra fortaleza de este trabajo, es que puede ser utilizado como guía o referencia para un futuro trabajo.

Se concluye, en base a los resultados alcanzados, cumplimentando los objetivos y con un profundo análisis en la notable existencia de asimetrías entre los distintos regímenes para el contribuyente con mismo nivel de ingreso, es decir, con igual capacidad contributiva se pagan diferentes impuestos en Argentina aludiendo a la falta de equidad que se produce entre estos.

Evidentemente esta existencia de asimetrías en las imposiciones, se ven traccionadas fundamentalmente por el impuesto a las ganancias.

En consecuencia, se destaca que se debe hacer menos esfuerzo económico, estando inscripto dentro del régimen de monotributo, en cuanto a las imposiciones del estado, por ser éste el que percibe menores cargas impositivas y previsionales, mientras se mantenga en una de las categorías más elevadas.

A raíz de toda esta evidencia, refleja que el monotributista, ingeniero agrónomo paga menos cargas y se demuestra claramente, la importancia de permanecer en ese régimen, sin entrar en la evasión fiscal. Es considerable aclarar que, en una de las categorías más bajas, de este régimen simplificado, precisamente en la categoría "C", no resulta tan conveniente como en los demás casos.

Como primera recomendación, se puede indicar, realizar esta investigación basándose en un participante real con ingresos, gastos de la profesión y cargas fiscales también reales.

También recomendar, tener en cuenta las variables que pueden inferir en el cálculo del impuesto a las ganancias con relación a la capacidad del contribuyente, como la inflación, las actualizaciones de ganancias, de los montos de las deducciones permitidas, aportes, etc. al momento de tributar.

Y recomendar su difusión y explicación a determinados contribuyentes autónomos para que puedan entender la importancia del impacto de la asimetría entre uno y otro régimen en relación a sus cargas impositivas, con el fin de poder reducir las y acercarse al monotributo.

Como futuras líneas de investigación proponer a estudiantes e investigadores con un cierto interés en el mismo, que continúen investigando con otras simulaciones, posteriores al decreto 561/19, es decir, el año siguiente, determinando así otras implicancias

También que se investigue, para quienes deseen ahondar más sobre el tema, con el fin de poder comparar similares situaciones y sirvan para proponer mejoras o corregir algunos aspectos, incluyendo una muestra más amplia, nuevos datos o elementos para abordar la solución del problema. Y poder hacer una comparación con otros países para determinar las diferentes incidencias en cada caso analizado

Referencias

- AFIP. (2019). *Afip, Monotributo*. Recuperado el 21 de Agosto de 2019, de <https://monotributo.afip.gob.ar/Public/Ayuda/Index.aspx>
- AFIP. (16 de 08 de 2019). Resolución General 4546. Buenos Aires, Buenos Aires, Argentina. Recuperado el 20 de Agosto de 2019
- Agencia Argentina de inversiones y el comercio internacional. (s.f.). *El sistema Tributario en Argentina*. Recuperado el 21 de Agosto de 2019
- Alaimo, V. (06 de 09 de 2017). *¿Por qué es tan baja la calidad de los empleos en América Latina y el Caribe?* Recuperado el 19 de Agosto de 2019, de FACTOR TRABAJO: <https://blogs.iadb.org/trabajo/es/por-que-america-latina-y-el-caribe-tiene-tantos-empleos-de-baja-calidad/>
- Anses. (2019). *Monotributistas y autónomos*. Recuperado el 21 de Agosto de 2019, de <https://www.anses.gob.ar/jubilados-y-pensionados/informacion/monotributistas-y-autonomos>
- API, Administración Provincial de Impuestos. (2014). Artículo 213 inc l). (*Art. 213 inc. l) del Código Fiscal t.o. 2014 y modificatorias*). Santa Fe, Santa Fe. Recuperado el 21 de Agosto de 2019
- API, Administración Provincial de Impuestos. (02 de 12 de 2014). Ley 3456. Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe. Santa Fe, Santa Fe, Argentina. Recuperado el 21 de Agosto de 2019
- API, Administración Provincial de Impuestos. (13 de 01 de 1978). Código Tributario Municipal, Ley 8173. Santa Fe, Santa Fe, Argentina. Recuperado el 25 de Agosto de 2019
- Bermudez , I. (25 de 07 de 2019). https://www.clarin.com/economia/economia/empleo-registrado-ano-mayo-perdieron-94-300-empleos-formales_0_BZzv_l8PK.html. Recuperado el 20 de Agosto de 2019, de Clarín: https://www.clarin.com/economia/economia/empleo-registrado-ano-mayo-perdieron-94-300-empleos-formales_0_BZzv_l8PK.html
- Boffi, S. (11 de 2018). *Sistemas de protección social mistos: pisos de protección social con interacciones con el mercado de trabajo*. Buenos Aires: http://politicaspUBLICAS.flacso.org.ar/wp-content/uploads/2019/02/SERIE-DE-TEISIS_-BOFFI_2019.pdf. Recuperado el 20 de Agosto de 2019, de

[http://politicaspUBLICAS.flacso.org.ar/wp-content/uploads/2019/02/SERIE-DE-
TESIS_-BOFFI_2019.pdf](http://politicaspUBLICAS.flacso.org.ar/wp-content/uploads/2019/02/SERIE-DE-
TESIS_-BOFFI_2019.pdf)

- Casalí, P., Jiménez, M., Léopore, E., Ortega, L., & Alvarez, M. (2018). *Seguridad social para los trabajadores independientes*. Buenos Aires. Recuperado el 20 de Agosto de 2019
- Ceteri, J. L. (28 de 01 de 2017). *El Cronista*. Recuperado el 21 de Agosto de 2019, de <https://www.cronista.com/economiapolitica/Por-que-personas-con-ingresos-similares-pagan-impuestos-diferentes-20170127-0103.html>
- Chicote , G. (13 de 11 de 2012). *Dime si eres autónomo, monotributista o un empleado en relación de dependencia y te diré qué carga tributaria tienes*. Recuperado el 20 de Agosto de 2019, de IPROFESIONALES: <https://www.iprofesional.com/notas/148498-Dime-si-eres-autonomo-monotributista-o-un-empleado-en-relacion-de-dependencia-y-te-dire-que-carga-tributaria-tienes>
- CIASFE. (2019). *Colegio de Ingenieros Agrónomos de Santa Fe*. Recuperado el 21 de Agosto de 2019, de <http://www.ciasfe2.org.ar/colegio/organizacion-del-colegio/>
- Clarín, Entremujeres. (19 de 04 de 2013). *Clarín*. Recuperado el 20 de Agosto de 2019, de De profesión, psicóloga: https://www.clarin.com/capacitacion/recibi-solo-alcanza_0_r18qraYvXl.html
- Congreso de la Nación. (1973). Ley 20628. *Ley de Impuestos a las Ganancias*. Buenos Aires, Buenos Aires, Argentina. Recuperado el 21 de Agosto de 2019
- Congreso de la Nación. (1974). Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones. *Ley de Contrato de Trabajo*. Buenos Aires, Buenos Aires, Argentina. Recuperado el 21 de Agosto de 2019
- D'Angela, W., & Salim, J. (2016). *Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes. Monotributo*. Buenos Aires: AFIP. Recuperado el 20 de Agosto de 2019
- Decreto 561/2019. (14 de 08 de 2019). Buenos Aires, Argentina. Recuperado el 25 de Agosto de 2019
- Estevez, P. E. (2010). *Regimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes. Monotributo*. Buenos Aires: Afip. Recuperado el 20 de Agosto de 2019

- Etchebarne, A. (10 de 07 de 2018). *Los 100 impuestos, contribuciones y tasas que en la Argentina destruyen la competitividad*. Recuperado el 20 de Agosto de 2019, de <https://www.iprofesional.com/notas/271252-Los-100-impuestos-tasas-y-contribuciones-que-destruyen-la-competitividad-de-Argentina>
- Gonzalez, A. (30 de 08 de 2019). *MERCADO LABORAL ARGENTINO: POR QUE HAY CADA VEZ MENOS TRABAJO EN BLANCO*. Recuperado el 25 de Agosto de 2019, de PERFIL: <https://www.perfil.com/noticias/economia/mercado-laboral-por-que-cada-vez-hay-menos-trabajo-en-blanco.phtml>
- González, H. D. (2009). *Metodología de la Investigación*. Bogotá: Ecoe Ediciones. Recuperado el 25 de Agosto de 2019
- Guía del Contador. (2019). *Características del RG para personas físicas*. Recuperado el 21 de Agosto de 2019, de <https://www.guiadelcontador.com/detalle.php?a=caracteristicas-del-rg-para-personas-fisicas&t=67&d=264>
- Ignacio on line. (07 de 09 de 2015). *Cuando se considera trabajo en relación de dependencia?* Recuperado el 25 de Agosto de 2019, de Ignacio on line: <https://www.ignacioonline.com.ar/cuando-se-considera-trabajo-en-relacion/>
- Infobae. (04 de 01 de 2017). *Argentina tiene los impuestos al trabajo mas altos de América Latina*. Recuperado el 24 de Agosto de 2019, de <https://www.infobae.com/economia/2017/01/04/argentina-tiene-los-impuestos-al-trabajo-mas-altos-de-america-latina/>
- Infoleg. (10 de 10 de 1993). *Ley 24241. sistema integrado de jubilaciones*. Buenos Aires, Buenos Aires, Argentina: Sistema integrado de jubilaciones. Recuperado el 21 de Agosto de 2019, de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/639/texact.htm>
- La Capital. (22 de 07 de 2018). *Santa Fe es una de las provincias con menor carga tributaria*. Recuperado el 20 de Agosto de 2019, de <https://www.lacapital.com.ar/politica/santa-fe-es-una-las-provincias-menor-carga-tributaria-n1645244.html>
- Mansilla, M. (06 de 08 de 2019). *A propósito del día del ingeniero agrónomo y del veterinario*. Recuperado el 20 de Agosto de 2019, de La Nación:

<https://www.lanacion.com.ar/economia/campo/a-proposito-del-dia-del-ingeniero-agronomo-nid2274803>

Ministerio de Producción y Trabajo. (25 de 07 de 2019). *Reporte del trabajo registrado*.

Recuperado el 21 de Agosto de 2019, de Ministerio de Producción y Hacienda.

Presidencia de la Nación:

http://www.trabajo.gob.ar/downloads/estadisticas/Reporte_Laboral_Mayo_2019.pdf